

Secretaría General

ALADI



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA
SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIA
CION LATINOAMERICANA DE INTEGR
ACION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA INDUSTRIAL DE LA RE
PUBLICA ARGENTINA

ALADI/SEC/di 285.3
15 de noviembre de 1988

PRIMERO.- La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la República Argentina (INTI), llevarán a cabo en forma conjunta, proyectos específicos de cooperación en los campos de interés mutuo, en beneficio de los países miembros y en especial de los países de menor desarrollo económico relativo.

SEGUNDO.- Los proyectos específicos de cooperación se podrán convenir en cada oportunidad, en el ámbito de los objetivos generales de las respectivas Instituciones y sus programas de actividades, y sus resultados se evaluarán, en las instancias y con las modalidades que se establezcan en cada oportunidad.

TERCERO.- En base a lo dispuesto precedentemente, ambas Instituciones concurrirán en la ejecución de acciones, a cuyos efectos definirán en cada caso, los términos de referencia, fechas y plazos de cumplimiento, en concordancia con los recursos disponibles por parte de cada Institución.

Los gastos que impliquen las acciones convenidas, serán previamente definidas y acordadas y deberán estar contemplados en el presupuesto y el programa de trabajos de las Instituciones. No obstante ello, dichas actividades podrán financiarse con fondos obtenidos de otras fuentes, por cualquiera de ambas Instituciones.

CUARTO.- La Secretaría General y el INTI se intercambiarán cuando ello sea oportuno, toda la información que estimen adecuada para la consecución de los objetivos del presente acuerdo.

Con esta finalidad, la Secretaría General informará al INTI en su oportunidad, los programas de trabajo que se propone desarrollar que puedan ser del interés de ese Instituto así como del interés propio de la Secretaría General.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Cooperación tendrá una duración de cinco (5) años, siendo renovable automáticamente por iguales periodos, a menos que, en cualquier momento, una de las partes contratantes comunique a la otra, con una antelación de seis (6) meses, su deseo de denunciarlo.

Nota: El Acuerdo entró en vigor el 9 de noviembre de 1988.

//

La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Acuerdo de Cooperación, no afectará los programas y proyectos que en ese momento pudieran estar desarrollándose.
